

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DECONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO: 27001-33-33-001-**2020-00129-00**
DEMANDANTE: Robert Hernández Merchán y otros
DEMANDADO: La Nación – Fiscalía General de la Nación

A.I 1135

Estando el proceso a despacho para proferir sentencia, se advierte que si bien el día 23 de noviembre del 2022 la entidad vinculada por pasiva aportó constancia KARDEX en el cual se evidencian los devengados y deducidos de la señora NATHALY CEPEDA RUMPF identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.449.166, brilla por su ausencia el certificado en el que precise “*si los demandantes han sido empleados de la entidad, en caso positivo, en cuales cargos, durante que tiempo, especificando la fecha de inicio y de terminación o si continúan vinculados actualmente a los cargos, determinando la bonificación percibida por los tiempos certificados ... por la señora NATHALY CEPEDA RUMPF identificada con C.C No. 1.077.449.166*”, prueba documental que se requirió mediante auto del 4 de octubre del 2022.

Así las cosas, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ**, a la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** se sirva aportar con destino a este proceso dicho certificado; en este orden, y dándole estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º y 8º del artículo 78¹, en concordancia con el numeral 4º del artículo 79² del Código General del Proceso, **se encuentra en cabeza de la parte accionada la obligación de realizar las gestiones necesarias para lograr el recaudo probatorio ordenado por el Despacho mediante proveído del 14 de julio del 2022.**

Por lo anterior, **SE REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** a la parte demandada **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que en el perentorio término de CINCO (05) DÍAS**, se sirva adelantar las gestiones necesarias para acatar lo ordenado en la mencionada providencia, **so pena de la imposición de las sanciones correctivas que prevé la ley.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
JUEZ**

¹ “ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: ...
3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.
8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias

² “ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:
4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas...”

JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. **041 DEL 30 DE JUNIO DEL 2023**



VALERIA CAÑAS CARDONA
Secretaria Ad-Hoc